

CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03 PÁGINA: 1 de 17

AUTORIZADO: 31/08/2020

REVISIÓN: 1

Tenencia y manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zoocriaderos

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró

Revisó:

Autorizó:

Autorizó:

Carmen Celina Dueñas Pascasio
Técnico en Vida Silvestre

Marcela Martia Angulo Velasco
Gerente de Vida Silvestre

Miguel Alberto Gallardo Meléndez
Director General de Ecosistemas y
Biodiversidad
31/08/2020



CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03

PÁGINA: 2 de 17

AUTORIZADO: 31/08/2020

REVISIÓN: 1

INDICE

1	OBJETIVO	3
II .	ALCANCE	3
Ш	MARCO NORMATIVO	3
IV	DEFINICIONES	
V	LINEAMIENTOS GENERALES	
VI	DIAGRAMA	10
	DESCRIPCIÓN	
VIII	REGISTROS	. 16
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES	16
X	ANEXOS	. 17
	ANEXO 1: SOLICITUD DE TENENCIA Y MANEJO DEL PIE DE CRÍA DE ESPECIES SILVESTRES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADEROS	17





CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03 PÁGINA: 3 de 17

AUTORIZADO: 31/08/2020

REVISIÓN: 1

I OBJETIVO

Regular la tenencia y el manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zoocriaderos.

II ALCANCE

Inicia con la presentación de la solicitud y finaliza con la emisión del permiso de tenencia y manejo de pie de cría, será aplicable para atender las solicitudes de los usuarios que requieran tenencia y el manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zoocriaderos.

III MARCO NORMATIVO

ARTICULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE				
Art.21 Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Am ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: literales de a) a la o).					
Art. 66.	El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales.				
Art. 67.	El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativo de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas.				

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 81.	En cumplimiento del mandato del Art. 67 de la Ley, el Ministerio y las demás instituciones estatales responsables de velar por la diversidad biológica, promoverán, fomentarán y regularán prioritariamente los programas de protección y de manejo de especímenes, especies y ecosistemas, especialmente de aquellos que se encuentren amenazados o en peligro de extinción.
Art. 82.	Las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Art. 67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica y a otras disposiciones contenidas en instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la materia.

ARTICULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE			
Art.1.	La presente ley tiene por objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso			
Art. 5.	El ministerio de medio ambiente y recursos naturales será responsable de la aplicación de la presente le en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre. La regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del ministerio de agricultura y ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de acuerdos ejecutivos.(1)			
Art. 6 h)	Fijar las cuotas de vida silvestre cosechables por unidad de tiempo y espacio, establecer el monto y condiciones de las licencias y permisos.			
Art. 8. Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercializa exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará reglamentos correspondientes y administrados por El Ministerio de Medio Ambie Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la mater				
Art. 16.	El Estado en el ramo correspondiente fomentará la reproducción de vida silvestre en cautiverio, a fin de incrementar sus niveles de rendimiento sustentable, así como para mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades locales y del país en general.			



TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO

CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03 PÁGINA: 4 de 17

AUTORIZADO: 31/08/2020

DIRECCIÓN DE

ECOSISTEMAS Y

BIODIVERSIDAD

REVISIÓN: 1

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE		
Art. 17.	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proveerá de asistencia técnica a personas jurídicas o naturales, que así lo solicitaren, para la reproducción de la vida silvestre y supervisará el establecimiento y desarrollo de las actividades de crianza. (1)		
Art. 18. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, facilitará la adquisición o proveerá estado de la especie, el pié de cría necesario e indispensable para su reproducción en cau			
Art. 20.	La introducción al país de una especie de vida silvestre no nativa, independientemente de la finalidad de la misma, será autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, únicamente si existen estudios o experiencias publicadas que señalen claramente que dicha introducción no representa una amenaza a la vida humana, ni a las otras especies de vida silvestre existentes en el país; además que se hayan cumplido con las todas disposiciones establecidas por el reglamento para dichas introducciones. (1)		

ARTÍCULO	CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES
Artículo II	Principios fundamentales
Artículo III	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I
Artículo IV	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II
Artículo V	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III
Artículo VI	Permisos y certificados

ARTICULO	LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS			
Art.3	Define que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los nueve principios establecidos en este artículo.			
Art. 4 Establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los soli relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.				
Art. 4 inciso primero	stablece que la institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o equisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se ubiesen extinguido por causas legales			
Art. 6 inciso primero	Establece que para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente.			
Art. 6 inciso tercero	Define que en lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido integro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable.			

IV DEFINICIONES

AIMA: autorizaciones para el acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, que emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Centro de Rescate: lugar designado por el Ministerio de Medio Amiente y Recursos Naturales, para cuidar el bienestar de los especímenes vivos, especialmente de aquellos que hayan sido confiscados.

Especie1: Conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre sí para producir crías fértiles y similares a sus progenitores.

Especies en peligro de extinción2: todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en un

¹ Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4 i)

² Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4. I)



AUTORIZADO: 31/08/2020

PÁGINA: 5 de 17

CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03

REVISIÓN: 1

inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

Especie amenazada de extinción³: toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continúa baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

Espécimen⁴: ejemplo individual de planta o animal silvestre.

Filial: progenie resultante de un cruce entre dos individuos denominados generación parental.

Hábitat⁵: ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

Pie de cría: en el caso de reproducción sexual, son los progenitores con los que se inicia la actividad de reproducción a ciclo cerrado, estos son los que se aparean y transmiten sus gametos en un medio controlado; en el caso de la reproducción asexual, son las partes o derivados de especies silvestres que dan inicio al desarrollo de la progenie.

Zoocriaderos⁶: local destinado para el establecimiento y desarrollo de proyectos de reproducción y restauración en cautiverio de especie animales de vida silvestre.

³ Lev de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 m)

⁴ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 n)

⁵ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 ñ)

⁶ Reglamento de para el establecimiento y manejo de zoocriaderos de especies de vida silvestre



TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO

CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03

PÁGINA: 6 de 17

AUTORIZADO: 31/08/2020

REVISIÓN: 1

LINEAMIENTOS GENERALES

- 1. Para tramitar la solicitud de tenencia y manejo del pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zoocriaderos es necesario que el Titular obtenga:
 - a. El Permiso Ambiental. Según Artículo 62 de la Ley de Medio Ambiente.
 - b. En el caso de que sea recolecta del medio silvestre, debe haber obtenido el permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica EAM PVS PR-05 y Permiso de recolecta de pie de cría para el establecimiento de zoocriaderos EAM PVS PR-12.
 - 2. El Ministerio pone a disposición los formularios para solicitar el permiso de tenencia y el manejo de pie de cría para el establecimiento de zoocriaderos de dos formas:
 - a. En la oficina de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - b. En el sitio web del MARN, en la dirección electrónica www.marn.gob.sv.
- 3. El trámite para la obtención del Permiso de tenencia y el manejo de pie de cría para el establecimiento de zoocriaderos, es gratuito y comienza a partir de la recepción de la documentación completa.
 - 4. El interesado entrega la solicitud y la documentación en la recepción del MARN. La solicitud debe ser firmada por el interesado y cuando se trate de una institución debe estar sellada, la documentación anexa debe ser completa y de acuerdo a lo solicitado. Toda documentación o o certificación que se presente debe ser en idioma castellano y si hubiese documentos en otro idioma deben ser traducidos al idioma castellano así como también debe presentar la respectiva autentica o apostilla según corresponda que certifique su validez.
 - 5. Para solicitar por primera vez el permiso de tenencia y el manejo de pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zoocriaderos, el solicitante ya sea persona natural o persona jurídica deberá presentar la documentación siguiente:
 - a. Fotocopia del Certificado CITES o del permiso no CITES cuando se trate de una importación;
 - b. Si es compra en el país, factura o constancia de donación de un zoocriadero autorizado para la reproducción de esa especie, que constate la legalidad de la obtención:
 - c. Si son especimenes autorizados de tenencia por el Ministerio con otros fines que no sean de reproducción, indicar el número del permiso de tenencia que se le emitió;
 - d. En el caso de que el pie de cría sea extraído del medio silvestre, deberá indicar en el formulario la fecha y el correlativo de la Resolución del permiso de investigación y recolecta sobre diversidad biológica EAM PVS PR-05;
 - e. Si el pie de cría proviene de una filial de los individuos rehabilitados de un centro de Rescate indicar en el formulario la fecha y correlativo de la Resolución de permiso de funcionamiento del mismo:
 - f. Publicaciones científicas sobre la biología de la especies cuando se trate de especies no
 - g. Documento que demuestre la propiedad o tenencia del inmueble donde se desarrollará el provecto:
 - h. Plan de manejo para el establecimiento de zoocriadero de especies silvestres para cadam especie, con sus respectivos anexos;
 - i. Solicitud formulario debidamente llenado, de tenencia y manejo de pie de cría de espectesón de silvestres para el establecimiento de zoocriaderos.



AUTORIZADO: 31/08/2020

CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03

REVISIÓN: 1

PÁGINA: 7 de 17

Además de los requisitos anteriores el solicitante debe presentar lo detallado a continuación:

Persona natural

a. Fotocopia del DUI, pasaporte o carnet de residente vigente revés y derecho en una sola página ampliada al 150 % y certificadas por notario de la República;

b. Fotocopia del NIT vigente revés y derecho en una sola página ampliada al 150 % y certificadas por notario de la Republica;

Persona jurídica

- a. Fotocopia del DUI, pasaporte o carnet de residente vigente revés y derecho en una sola página ampliada al 150 % del representante legal, certificadas por notario de la República;
- b. Fotocopia del NIT vigente revés y derecho en una sola página ampliada al 150 %, del representante legal y de la persona jurídica, certificadas por notario de la Republica;
- c. Fotocopia de NIT de la persona jurídica, vigente revés y derecho en una sola página ampliada al 150 %;
- d. Escritura de Constitución de la persona jurídica;
- e. Credencial vigente de elección de Junta Directiva o Administrador Único;
- f. Acuerdo de elección de Junta Directiva o Administrador Único, inscrito en el Registro;
- g. Poder emitido por un notario de la Republica autorizando a un tercero para realizar trámites (cuando aplicare).
- 6. El técnico deberá realizar una inspección al sito con la finalidad de verificar si han cumplido o no con las condiciones dadas en la resolución de recolecta del pie de cría del medio silvestre, o si presenta factura comercial de establecimiento autorizado para esta especie u otro documento que demuestre que han sido adquiridas de forma legal. Posteriormente elabora el dictamen favorable si cumple o no favorable si no cumple.
- 7. El Plan de manejo a presentar deberá detallar el manejo que se le dará por especie, en un solo documento, a continuación se especifica el contenido del Plan:
 - Justificación.
 - Obietivos.
 - 3. Clasificación taxonómica de la especie que se desea reproducir.
 - Biología de la especie a reproducir: enfermedades, comportamiento.
 - 5. Patologías de la especie.
 - Indicar el origen o procedencia de la especie a reproducir.
 - 7. Indicar el área del predio donde funcionará el zoocriadero, su ubicación exacta, indicando el caserío, cantón, municipio y departamento.
 - 8. Beneficios esperados: ambientales, sociales y económicos de las comunidades locales o cualquier otro que resulte provechoso.
 - 9. Especificar la cantidad de especímenes y la proporción respecto al sexo para iniciar la reproducción.
 - 10. Nacimientos esperados por cada hembra. Mortalidad de adultos, juveniles, crías o embriones.
 - 11. Análisis de costo beneficio.
 - 12. Proyección de la producción para venta esperada por período de cosecha. Indicar si será para venta dentro o fuera del país.
 - 13. Proyección de crecimiento del zoocriadero, físico y pie de cría.



CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03

PÁGINA: 8 de 17

AUTORIZADO: 31/08/2020

REVISIÓN: 1

14. Propuesta de método de marcaje de adultos reproductores, en este caso se sugiere microchip cuando la especie lo permita, los cuales deben ser compatible con escaners del MARN.

15. Destino de la producción.

16. Planos de distribución de áreas y de planta de conjunto detallado y a escala, con especificaciones técnicas de las instalaciones con sus vías de acceso lo cual debe incluir medidas de al menos los siguientes recintos:

a. Recinto para adultos en reproducción-anidación cuando aplica:

- b. Recinto para hembras en proceso de recuperación post anidación o parto;
- c. Recinto para machos reproductores;
- d. Recinto para juveniles;
- e. Recinto de cuarentena.
- 17. Cronograma de actividades dentro de los primeros cinco años de funcionamiento.
 - 18. Técnicas de manejo que se utilizarán, deberá incluir procedimientos operativos, protocolos, descripción de infraestructura, materiales y equipo que incluyan lo siguiente:
 - a. Dieta y suplementación diaria de acuerdo a la edad, sexo y estado fisiológico.
 - b. Área de preparación de alimentos.
 - c. Describir áreas, módulos o recintos, diseños de infraestructura. Considerando que deben contar con suficiente espacio para que no haya competencia entre especies, para colocar el alimento evitando competencia, para que los trabajadores puedan caminar entre los especímenes y realizar la limpieza sin que se vuelvan un obstáculo en sus quehaceres y proporción de sexo y cantidad por módulos con la que se cuenta de acuerdo a la especie.

d. Ubicación, cantidad y diseño de bebederos, comederos y refugios.

- e. Plan profiláctico anual que incluya toma de peso y datos morfométricos de adultos y juveniles, desparasitaciones, análisis de laboratorio, manejo y prevención de enfermedades y productos que se usarán.
 - f. Indicar el método de marcación del pie de cría, que sea imperdible, seguro para el especimenes, accesible de lectura. En las especies que permitan la talla deberá ser microchip considerando la edad, los cuales se colocan de forma subcutánea, en zonas accesibles al lector de microchips el cual deberá ser posible leerlo con lector universal.

g. Manejo reproductivo, postura y eclosión, partos:

 Medidas de protección de nidos, hembras grávidas, posturas para evitar que sean dañados por otros especímenes.

Método de manipulación y transporte.

- j. Enriquecimiento del pie de cría (porcentaje anual).
- k. Proporción de sombra de arboles o artificial:
- Método de control de plagas y depredadores como gatos, gavilanes, tacuazines, serpientes, zanates, hormigas, ratones, ratas, etc.
- m. Descripción del tipo de suelo.
- n. Programación de cambio de sustrato en recinto de anidación.
- c. Control de turnos diurnos y nocturnos de alimentación y limpieza y otras actividades.
 Horarios impresos y a la vista.
 - p. Desarrollar un plan de manejo de especímenes geriátricos.
 - q. Manejo de desechos.
 - r. Tener un plan de disposición final de cadáveres.
 - s. Metodología y formularios para registro de exhumación de un porcentaje o todos los nidos, para determinar éxito de eclosión.
 - t. Condiciones de seguridad para impedir el ingreso o salida accidental de animales.



CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03

PÁGINA: 9 de 17

AUTORIZADO: 31/08/2020

REVISIÓN: 1

u. Cuarentena. Tiempo que permanecerán los especimenes en esta área. Definir cuando cuarentenar espécimen. Registros y la información se registrará en las fichas clínicas especiales.

v. Procedimientos para realizar necropsia. Llenado de formulario de necropsia y

elaboración de informe. Registros de necropsias.

- w. Medidas sanitarias y normas de trabajo con el objeto de prevenir el movimiento de agentes infectocontagiosos; en el transporte o durante las actividades llevadas a cabo en las instalaciones. Productos químicos para desinfectar bebederos y comederos.
- 8. La Resolución favorable o no de tenencia y el manejo de pie de cría de especies silvestre para el establecimiento de zoocriaderos se entregará en la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad.
- 9. La Resolución de autorización de tenencia de pie de cría para zoocriadero definirá si estos se autorizan tener para reproducir para venta nacional o internacional.
- 10. El solicitante deberá posteriormente tramitar el permiso para Establecimiento de Zoocriaderos de acuerdo al Reglamento para el establecimiento y manejo de zoocriaderos de especies de vida silvestre, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 11. El ministerio realiza el seguimiento oportuno a las autorizaciones emitidas, dentro de las posibilidades, condiciones y recursos disponibles.



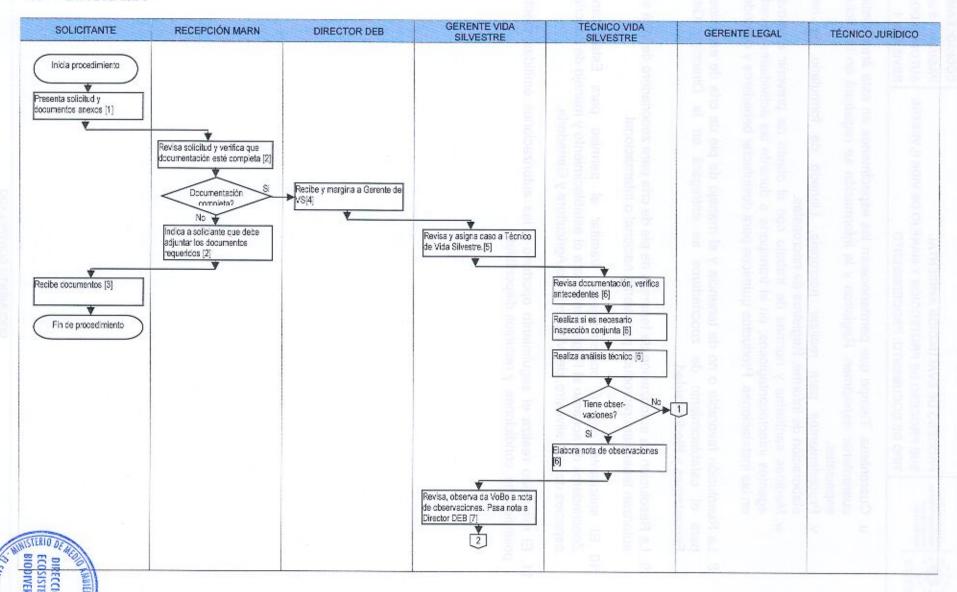
CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03

PÁGINA: 10 de 17

AUTORIZADO: 31/08/2020

REVISIÓN: 1

VI DIAGRAMA





TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO

CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03

PÁGINA: 11 de 17

AUTORIZADO: 31/08/2020

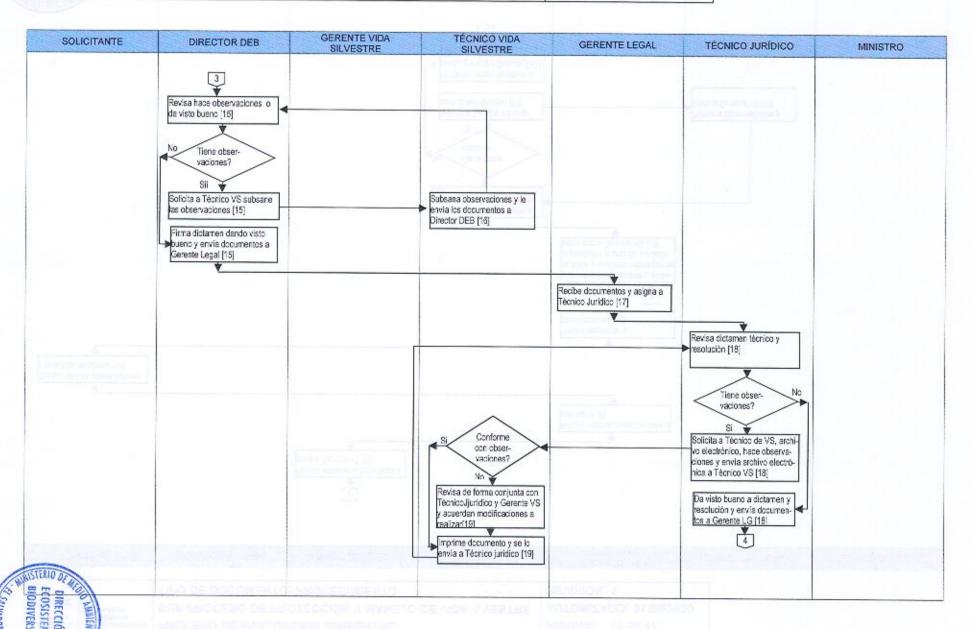
SOLICITANTE	RECEPCIÓN MARN	DIRECTOR DEB	GERENTE VIDA SILVESTRE	TÉCNICO VIDA SILVESTRE	GERENTE LEGAL	TÉCNICO JURÍDICO
		Revisa, observa o firma Nota y pasa a Técnico VS [8]				
W.		¥		Avisa y notifica observaciones a solicitante [9]	Mary Control	
▼	<u> </u>			solicitante [9]		
be nota de observaciones esenta respuesta [10]				•		
				Revisa respuesta a observaciones [11]		
				Elabora y firma dictamen, elabo- ra AIMA o resolución denegando		
				el permiso y memo de remisión envía doc a Gerente VS [12]		
			Revisa, observa o da VoBo a dictamen, resolución y memo			
			No Tiene obser- vaciones?			
			Solicita a Técnico VS sub-		Subsana observaciones y	
	1		sane observaciones [13]		envia a Gerente VS [14]	
			bueno y envia a Director DEB			
0.00			3			
DIRECTOR				Explicit		



CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03

PÁGINA: 12 de 17

AUTORIZADO: 31/08/2020





TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO

CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03

PÁGINA: 13 de 17

AUTORIZADO: 31/08/2020

SOLICITANTE	TÉCNICO VS RESPONSABLE DE ENTREGA	GERENTE VIDA SILVESTRE	TÉCNICO VIDA SILVESTRE	GERENTE LEGAL	TÉCNICO JURÍDICO	MINISTRO
				Recibe, revisa documentos y pasa a firma de ministro [20		
				•		Firma Resolución y remite do cumentos a Dirección DEB [2
			Avisa al solicitante que ya se emitó Resolución y que pase a retirarla, entrega expedeinte completo a Técnico VS res-			
	Entrega AIMA o resolución de- negando el permiso solicitado, según corresponda y solicita que firme un original como constancia de recibido [23]		consable de entrega (22)			
ibe AIMA o Resolución de- ando el permiso según esponda [24]						
constancia de recibido ano- do nombre, fecha y hora [24]	Escansa la solicitud y sus anexos y la Resolución con					
	Envia por comeo e estrárico a Técnico de VS que atendió el caso y archiva el expediente					
110 DT 1100	Fin de procedimiento					



CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03 PÁGINA: 14 de 17

AUTORIZADO: 31/08/2020

REVISIÓN: 1

VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Solicitante	Presenta solicitud y documentos anexos.	V. 1, V.2, V 3, V.4, V. 5
2.	Recepción MARN	Revisa que en la solicitud se hayan completado los datos requeridos. Verifica con lista de chequeo que la documentación requerida esté completa. Si la documentación está completa, la recibe y la envía a la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad. CONTINÚA EN PASO 3 Si no está completa indica al solicitante que debe adjuntar a la solicitud los documentos requeridos y finaliza el procedimiento.	00.91999999
3.	Solicitante	Recibe documentos FIN DE PROCEDIMIENTO	18.6
4.	Director/a DEB	Recibe y margina a Gerente de Vida Silvestre.	19.9
5.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa y asigna caso a un Técnico de Vida Silvestre.	
6.	Técnico VS	Revisa la documentación, verifica si existen antecedentes del solicitante para incluir condiciones más restrictivas o denegar el permiso. Realiza de ser necesario inspección conjunta con la autoridad administrativa nacional CITES para verificar la información presentada en el formulario y conocer las condiciones ambientales del sitio. Realiza análisis técnico.	V.6 V.7
		Si tiene observaciones: Elabora nota de observaciones. continúa en PASO 7 Si no tiene observaciones. continúa en PASO 12	
7.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa, observa o da visto bueno a nota de observaciones, pasa nota a Director DEB	18.8
8.	Director DEB	Revisa, observa o firma nota de observaciones. Entrega nota a Técnico VS.	120
9.	Técnico VS	Avisa y notifica observaciones al solicitante	
10.	Solicitante	Recibe Nota de observaciones y presenta respuesta a observaciones al MARN.	18.8
11.	Técnico VS	Revisa respuesta a observaciones.	18 0
12.	Técnico VS	Elabora y firma dictamen técnico. Elabora AIMA o Resolución denegando el permiso. Elabora memo de remisión dirigido al Ministro Envía dictamen, AIMA o resolución denegando el permiso y el memo de remisión dirigido al Ministro, al Gerente de Vida Silvestre.	LING DE D
13.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa, observa o da visto bueno a dictamen técnico, resolución y memo de remisión. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 14 Si no tiene observaciones:	DIRECTION



CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03 PÁGINA: 15 de 17 AUTORIZADO: 31/08/2020

ASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		Firma dictamen dando visto bueno y envía documentos a Director DEB. CONTINÚA EN PASO 15	ERSON IN
1.4	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS	
14.	Director DEB	Revisa hace observaciones o da visto bueno.	
15.	Director DEP	Si tiene observaciones:	11 (1) (1)
	West Manager on	Solicita a Técnico subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 16	The state of the s
		Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno, firma memo de remisión y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 17	
16.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Director DEB.	
17.	Gerente Legal	Recibe documentos y asigna a Técnico Jurídico	
18.	Técnico Jurídico	Revisa dictamen y resolución.	Wind Land
10	Tágaiga VS	Tiene observaciones: Solicita a Técnico VS archivo electrónico para hacer observaciones. Hace observaciones y envía archivo electrónico a Técnico de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 19 No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Resolución y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 20 Revisa observaciones, si está de acuerdo imprime documento y se	
19.	Técnico VS	Revisa observaciones, si esta de acuerdo imprime documento y se lo envía técnico jurídico. CONTINÚA EN PASO 18 Si no está de acuerdo con observaciones se revisa de forma conjunta con el Gerente de Vida Silvestre y Técnico Jurídico para acordar las modificaciones a realizar. Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico. CONTINÚA EN PASO 18	
20.	Gerente Legal	Recibe, revisa documentos y pasa a firma del Ministro.	
21.	Ministro	Firma Resolución. Remite los documentos a la Dirección DEB, a través de la Asistente DM.	
22.	Técnico VS	Recibe Resolución favorable o no favorable, firmada por el Ministro Avisa al solicitante que ya se emitió la resolución y que pase a retirarla. Entrega expediente completo al Técnico VS responsable de entrega	V. 7
23.	Técnico VS responsable de la entrega	Entrega AIMA o resolución denegando el permiso solicitado, según corresponda y solicita que firme un original como constancia de recibido.	
24.	Solicitante	Recibe Resolución AIMA o resolución denegando el permiso, según corresponda. Firma un original como constancia de recibido anotando Nombre, fecha y hora.	V. 8
25.	Técnico VS responsable de la entrega	Escanea la solicitud y sus anexos, la resolución con firma de recibido. Envía por correo electrónico al técnico que atendió el caso y archiva cada expediente y el permiso.	





CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03 PÁGINA: 16 de 17

AUTORIZADO: 31/08/2020

REVISIÓN: 1

VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO
EAM-PVS-PR-03-FO-01	Solicitud de tenencia de pie de cría de especies silvestres para establecimiento de zoocriaderos
шлов А печенов до с	A BANDESON PROBLEM 12 PARTIES OF THE

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
0	1	Se modificó el procedimiento debido a que la Resolución la autoriza el ministro	31/08/2020
1 100	0	Revisión inicial	17/02/2016
		3-9845 H 4 4 9 5 1 4 9	
y ser	Herricon sough	observa etranse in passantos and assess	art si
		CURATED AUDITAGE USEDING OF CALL VIOLE OF	







CÓDIGO: EAM-PVS-PR-03 PÁGINA: 17 de 17 AUTORIZADO: 31/08/2020

> DIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD

REVISIÓN: 1

X ANEXOS

ANEXO 1: SOLICITUD DE TENENCIA Y MANEJO DEL PIE DE CRÍA DE ESPECIES SILVESTRES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADEROS



EAM-PVS-PR-08-FO-01: SOLICITUD DE PERMISO DE TENENCIA Y MANEJO DE PIE DE CRIA DE ESPECIES SILVESTRES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ZOOCRIADEROS REVISIÓN 2 AUTORIZADO 31/08/2020

Nombre del solicitante:			-		
Profesión u oficio:				n philasola na na	
Dirección de Residencia:					
Departamento:		Municipio			
Tipo de documento de lidenti	dad	Númer	0		
Número y fecha de Resoluci	on de permiso ambientai:				
Si el ple de cria proviene del					
N° y fecha de permiso de inv	vestigación y recollecta sobre	diversidad blolog	ica		
N°, y fecha de permiso de re	colecta de ple de cria para e	stablecimiento de	zoocriadero:	Income	
Nombre del Zoocriadero					
Dirección exacta del zocoria	dero				
Destino de la producción					
					to cleates a fear
Proyección de la producción	para venta esperada por pe	riodo de cosecha.	I HUICAY SI SEFA P	odra veni	III GETTI O WILLIA
del palls					
Solicito me autorice la tenen del zoocriadero, que a contin	icia y manejo de especiment musición detailo:	es de tauna silve:			
Solicito me autorice la tenen del zoocrisdero, que a contin su parros de LAS Es	rusición detallo:				
del zoocrfadero, que a contin	rusición detallo:	ILIGAR DE PROCEDICA	I mano seado	SERO	
del zoocrisdero, que a contin	rusción detallo:) DIGHT DE	I mano seado		
del zoochadero, que a contin	rusción detallo:) DIGHT DE	I mano seado		
del zoochadero, que a contin	rusción detallo:) DIGHT DE	I mano seado		
del zoochadero, que a continua. BL DATOS DE LAS ES	rusción detallo:	PROGRAM	ETAGIO: ETAGO BEOGRAPHOLID		
del zoocrisdero, que a contin BL DATOS DE LAS EL NOMBE COMON	PECIES NOMINICIPATED	THE PRODUCTION OF THE PRODUCTI	HARIO-SPASO BEOMASPOLD	SEED	
del zoocrisdero, que a contin BL DATOS DE LAS EL NOMBE COMON	PECIES NOMING CENTRED	THE PRODUCTION OF THE PRODUCTI	HARIO-SPASO BEOMASPOLD	SEED	
del zoocrisdero, que a contin EL DATO-S DE LAS EL NOMBRE COMPH Observaciones:	PECIES NOMESCREPTICS	THE PRODUCTION OF THE PRODUCTI	HARIO-SPASO BEOMASPOLD	SEED	
SL DATOS DE LAS EL NOMBRE COMEN Observaciones:	PECIES NOMERS CENTRED	INCAR DE PROCEDENCIA	EDAGIO: SERADO DE OTDAGROCLID	3000	SECRETE CRITERION
BL DATOS DE REFER	RENCIA	PROTECTION AND A COMPANY	ETAGIC: GRADO BEDEVARROLLO	SERO DONES GUIL	SECURATE ORITHEIOS
BL DATOS DE REFER BL DATOS DE REFER De concederse la autorizació con el plan de manejo y el P	RENCIA	prometo a cumpli	EDADO GRADO BEDESAGROLLO PEDE TOS CONDICIONAS PER	SERO DONES GUIL	SECURATE ORITHEIOS
BL DATIOS DE REFER De concederse la autorización de Residencia:	RENCIA	PROTECTION AND A COMPANY	EDADO GRADO BEDESAGROLLO PEDE TOS CONDICIONAS PER	SERO DONES GUIL	SECURATE ORITHEIOS
DATOS DE LAS EL NOMBRECOMEN DATOS DE LAS EL NOMBRECOMEN DE DATOS DE REFER De concederse la autorizació con el pian de manejo y el P Dirección de Residencia: Teléfono Fijos	RENCIA	prometo a cumpli	EDADO GRADO BEDESAGROLLO PEDE TOS CONDICIONAS PER	SERO DONES GUIL	SECURATE ORITHEIOS
del zoocrisdero, que a contin EL DATO-S DE LAS EL NOMBRE COMPH Observaciones:	RENCIA	prometo a cumpli	EDADO GRADO BEDESAGROLLO PEDE TOS CONDICIONAS PER	SERO DONES GUIL	SECURATE ORITHEIOS

especies silvestres para el establecimiento de zoocriaderos www.mam.gob.sv





	50.	